

rios para su ejecución, especificando las aportaciones de cada una de las partes.

Sexta.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

La Ministra de Asuntos Sociales, **Cristina Alberdi Alonso**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

ANEXO QUE SE CITA

DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES DE CADA INSTITUCIÓN (de acuerdo con la estipulación segunda, 4.º, del presente Convenio)

I. El Instituto de la Juventud abonará directamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.208.323A.226.10, los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura de los seguros «multirriesgo» hasta 10.000.000 de pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será de 8.350 pts./año.

2. La cobertura de los seguros de caución hasta 15.000.000 de pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será, como máximo, el 3% de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa 6.300.000 pesetas.

Resulta, pues, que la cantidad total a distribuir, de acuerdo con la estipulación 2.ª 1.º, asciende a 31.300.000 pesetas, la cual, por su carácter de única y global, se aplicará a las acciones que resulten de la suma de las de cada una de las Comunidades Autónomas que se incorporen al programa a que se refiere el Convenio.

II. La Dirección General de Juventud y Deportes, correrá directamente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican, con los gastos que se produzcan por:

1. Las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha del programa (15.03.323A.120), 1.100.000 pesetas.

2. Los gastos del local puesto a disposición del programa (15.03.323A.202), (15.03.324A.221.0), (15.03.323A.222.0), (15.03.323A.227.0), 450.000 pesetas.

3. La dotación informática y de mobiliario (15.03.323A.626), 500.000 pesetas.

4. Publicidad (15.03.323A.649), 300.000 pesetas.

Total de su aportación, 2.350.000 pesetas.

La Ministra de Asuntos Sociales, **Cristina Alberdi Alonso**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

11303 ORDEN de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de fecha 17 de mayo de 1995, de modificación parcial del Anexo de la Orden de 11 de enero de 1991, por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la Región de Murcia.

En la Orden de la Consejería de Sanidad de 11 de enero de 1991, por la que se aprobó el Mapa Sanitario de la Región de Murcia, figura la Zona de Salud de Alguazas adscrita al Área de Salud VI/ Vega del Segura-Comarca Oriental, estando formada por los Municipios de Alguazas, Lorquí y Ceutí.

En fecha 15 de mayo de 1995, la Comisión Mixta de Atención Primaria, ha aprobado la supresión de la actual Zona de Salud n.º 61: Alguazas y la subdivisión de la misma en tres Zonas con su correspondiente delimitación, dentro del ámbito que corresponde al Área de Salud VI.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas

DISPONGO

Artículo primero.

Queda suprimida la Zona de Salud número 61: Alguazas, establecida en la Orden de la Consejería de Sanidad de 11 de enero de 1991, perteneciente al Área de Salud VI/Vega del Segura-Comarca Oriental.

Artículo segundo.

Se crean dentro del Área de Salud VI/Vega del Segura-Comarca Oriental, las siguientes Zonas con su delimitación específica:

Zona de Salud n.º 61: Alguazas.

Delimitación.- Municipio de Alguazas.

Zona de Salud n.º 71: Ceutí.

Delimitación.- Municipio de Ceutí.

Zona de Salud n.º 72: Lorquí.

Delimitación: Municipio de Lorquí.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 17 de mayo de 1995.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en funciones, **Lorenzo Guirao Sánchez**.